

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 17 de 2024, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.106
Radicación nro. [76001311000320230051800](#)

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta HARVEY NAZARIO ESCARRIA ARAGON, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra ELIZABETH SERRATO PADILLA.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

1. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 núm. 4° del Decreto 806/20).
2. Se debe allegar el folio 3 de la presente demanda en forma legible.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

Jlar.
Liquidación de la Sociedad Conyugal

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JHON JAIRO ESCARRIA ARAGON, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024



El Secretario

Jlar.
Divorcio

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db7f328a62b4c56a11e839a661ce942bbaad7cec189d5bab553f869e5080399**

Documento generado en 31/01/2024 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>